



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 24  
del 14 de agosto de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>REFERENCIA</b> | <b>EJECUTIVO</b>                       |
| <b>RADICACIÓN</b> | <b>25120 4089 001 2021 00001 00</b>    |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>JOSE EVARISTO RODRIGUEZ BARBOSA</b> |
| <b>DEMANDADOS</b> | <b>PRISILIANO SUSANA MOLINA</b>        |

El Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad transitorio Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá en auto proferido el 27 de junio de 2023 resolvió “(...) 1. *DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para seguir conociendo del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia (...)* 2 *REMITIR EL EXPEDIENTE al reparto de los Jueces Municipales o Promiscuo del Municipio de Cabrera – Cundinamarca, para que continúe con el trámite del proceso, conforme con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 101 del CGP (...)*” El inciso 3, numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso establece “(...) si prospera la falta de jurisdicción o competencia, se ordenara remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez (...)”.

En auto proferido el 13 de octubre de 2022, el Juzgado tuvo por notificado por conducta concluyente al señor PRISILIANO SUSANA MOLINA y ordeno remitir traslado de la demanda y mandamiento de pago.

Acorde con lo decidido por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

#### **RESUELVE**

1. **ASUMIR** el conocimiento del proceso aquí referenciado.
2. **ORDENAR** a la parte demandante entregar al señor PRISILIANO SUSANA MOLINA el traslado de la demanda, allegar la constancia de entrega de los documentos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
Juez